

LEY K N° 4805

Capítulo I CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DE RÍO NEGRO “OBSERVATUR RÍO NEGRO”

Artículo 1° - Objeto. Se crea el Observatorio Turístico de Río Negro denominado “Observatur Río Negro” como una estructura técnica, interdisciplinaria, de investigación, análisis y monitoreo sistemático de la actividad turística en la Provincia de Río Negro, en sus aspectos cualitativos y cuantitativos.

Artículo 2° - Dependencia Funcional. El Observatur Río Negro tiene dependencia funcional del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro y está a cargo de un responsable que será designado por el titular de ese área, percibiendo una remuneración establecida por ley.

Artículo 3° - Organización Funcional. El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte dispone el reordenamiento del personal interno necesario para el cumplimiento de las tareas propias del Observatur Río Negro, pudiendo por vía reglamentaria disponerse la apertura de un lapso para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Gobierno provincial, con aptitudes afines a aquéllas, sin mengua en su derechos inherentes a la relación de empleo público.

Capítulo II PRESUPUESTO, FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 4° - Partida Presupuestaria. La Ley de Presupuesto de la Provincia determina la partida de recursos que son asignados a su funcionamiento.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, durante el ejercicio fiscal en que se cree este observatorio, a realizar la reasignación de partidas presupuestarias necesarias a fin de dotarlo de los recursos necesarios para su operatividad.

Artículo 5° - Funciones. Son funciones del Observatur Río Negro, las siguientes:

- a) Generar y recopilar información precisa, fiable, sistemática y comparable para determinar la situación y evolución del turismo en la Provincia, que pueda ser utilizada para la elaboración de medidas de actuación o tomas de decisión.
- b) Diseñar, implementar y evaluar el plan de gestión de las actividades estadísticas relacionadas con el turismo.
- c) Establecer y poner en marcha un sistema de indicadores turísticos que faciliten el monitoreo permanente del desarrollo turístico en la Provincia.
- d) Promover la realización de investigaciones específicas acerca del desenvolvimiento del sector.
- e) Formular diagnósticos sectoriales y subsectoriales de importancia para los agentes del sector turístico.
- f) Invitar a las organizaciones públicas y privadas del quehacer turístico provincial a adherir a lo estatuido por esta norma y a integrar su estructura en calidad de miembros institucionales adherentes.
- g) Determinar los mecanismos de coordinación que faciliten la participación activa de los miembros adherentes de las actividades desarrolladas por el observatorio.

- h) Arbitrar los medios más apropiados de difusión periódica de la información obtenida referida al fenómeno en estudio, atendiendo a criterios metodológicos, técnicos y de transparencia y oportunidad, facilitando asimismo su uso y consulta.
- i) Contribuir a optimizar la competitividad del turismo rionegrino.

Artículo 6° - Facultades. El Observatur Río Negro tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar sus propias disposiciones de funcionamiento interno y las reglamentaciones necesarias en las materias de su competencia.
- b) Representar a la Provincia como organismo oficial estadístico de turismo ante organismos nacionales, internacionales, gubernamentales, no gubernamentales, empresas, particulares y redes de información.
- c) Alentar la suscripción de convenios que coadyuven a la consecución de sus fines.
- d) Proponer e implementar acciones de capacitación, en temas de su incumbencia, destinadas a los diferentes actores de la actividad turística.
- e) Implementar metodologías de búsqueda, medición y comparación de datos que faciliten la determinación de indicadores turísticos.
- f) Asistir a organizaciones gubernamentales, técnicas, empresariales y gremiales en la elaboración de diagnósticos y atender a sus solicitudes de asesoramiento y cooperación.
- g) Complementar técnicamente los sistemas estadísticos de entidades oficiales, universitarias, empresariales y organizaciones no gubernamentales existentes, promoviendo una óptima calidad de la información producida.

Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 7° - Adhesión Municipal. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 8° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.